

- ✓ **REDUCCIÓN DE IVA:** Servicios vinculados al turismo (página 1)
- ✓ **FACT. ELECTRÓNICA:** Contribuyentes de menor capacidad económica (pág. 2/3)
- ✓ **FACT. ELECTRÓNICA:** Plazos de postulación (página 3/4)
- ✓ **PROYECTO RENDICIÓN DE CUENTAS:** Aspectos Tributarios (pág. 4/5)
- ✓ **VENCIMIENTOS DE AGOSTO 2021:** Páginas 6, 7, 8 y 9.

COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA DEL 1º AL 23 DE JULIO DE 2021

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/07/21	43,655	43,655	42,50	44,90
02/07/21	43,781	43,781	42,60	45,00
05/07/21	43,747	43,747	42,55	44,95
06/07/21	43,884	43,884	42,70	45,10
07/07/21	44,021	44,021	42,85	45,25
08/07/21	44,023	44,023	42,75	45,15
09/07/21	43,849	43,849	42,65	45,05
12/07/21	43,919	43,919	42,75	45,15
13/07/21	43,956	43,956	42,75	45,15
14/07/21	43,836	43,836	42,65	45,05
15/07/21	43,865	43,865	42,67	45,07
16/07/21	43,897	43,897	42,70	45,10
19/07/21	43,992	43,992	42,80	45,20
20/07/21	43,900	43,900	42,70	45,10
21/07/21	43,812	43,812	42,60	45,00
22/07/21	43,741	43,741	42,50	44,90
23/07/21	43,743	43,743	42,55	44,95

IRPF – UNIDAD INDEXADA OPERACIONES DE AGOSTO 2021

VALOR DE LA UI = \$ \$4, 9995 a aplicar a los efectos del IRPF para la enajenación de inmuebles por las operaciones de Abril/21 (Art. 26 Dec. N.º 148/007).

SERVICIOS PERSONALES

FACTURACIÓN MAYOR A UI 10.000
\$ 49.995,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde RETENER 7% DE IRPF.

FACTURACIÓN DESDE UI 2.000
\$ 9.999,00

Monto de facturación mensual de servicios por la que corresponde INFORMAR IRPF

CONSEJO DE SALARIOS

Situación Salarial

En nuestra página web gpa.uy, se mantiene permanentemente actualizada la tabla “Situación Salarial desde el **1º de Julio de 2021**” que abarca todos los grupos de actividad incluidos en los Consejos de Salarios.

[ACCEDER](#)

REDUCCIÓN DE IVA: SERVICIOS VINCULADOS AL TURISMO - PRÓRROGA

Mediante [Decreto de 9 de julio de 2021](#) (aún sin numerar) se prorrogó hasta el **30 de setiembre de 2021** la reducción de 9 puntos de la tasa de IVA aplicable a ciertos servicios vinculados al turismo, y siempre que la contraprestación se efectúe mediante el uso de determinados medios de pago electrónico.

Esta reducción transitoria de 9 puntos de IVA, había sido originalmente dispuesta por el [Decreto 304/20 de 13/11/20](#) por el período comprendido entre el 16 de noviembre de 2020 y el 4 de abril de 2021 y luego prorrogada por el [Decreto 128/021 de 04/05/21](#) hasta el 30 de junio de 2021.

[AMPLIAR](#)

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

CONTRIBUYENTES DE MENOR CAPACIDAD ECONÓMICA

Mediante [Decreto 219/021 de 09/07/2021](#) se prorrogaron los beneficios fiscales para los contribuyentes de menor capacidad económica a los efectos de facilitar su incorporación al régimen de facturación electrónica, y se precisaron algunos aspectos del régimen.

De acuerdo a esta extensión, podrán ampararse los servicios prestados entre el 1º de noviembre de 2019 y el **31 de diciembre de 2022**.

A continuación, repasamos el régimen de beneficios fiscales establecido originalmente por el [Decreto 206/019 de 22/07/2019](#), incluyendo las modificaciones establecidas por el reciente Decreto 219/021 de 09/07/2021:

Beneficiarios

Podrán ampararse al beneficio:

- Los contribuyentes que inicien actividades
- Los comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996, y
- Aquellos cuyos ingresos en el ejercicio anterior al que correspondan los servicios prestados no hayan superado el equivalente a UI 750.000. El reciente Decreto 219/021 de 09/07/2021 precisó que en caso de que el ejercicio anterior sea menor a 12 meses, los ingresos deberán proporcionarse a dicho período.

Alcance objetivo

Quedan comprendidos los servicios de soluciones de facturación electrónica, siempre que las mismas sean provistas por un proveedor que cumpla con los términos y condiciones que establezca la DGI. Los sistemas de facturación deberán permitir la documentación de operaciones mediante Comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE) y proveer el conjunto de comprobantes a que esté obligado el contribuyente.

Alcance temporal

El Decreto 219/021 de 09/07/2021 extendió el alcance temporal de los beneficios, por lo que podrán ampararse los servicios prestados entre el 1º de noviembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2022.

En la redacción original del Decreto 206/019 de 22/07/2019, el beneficio alcanzaba hasta el 31 de diciembre de 2021.

Crédito fiscal

Los beneficiarios tendrán derecho a un crédito sobre el monto mensual abonado que no podrá exceder de UI 80 (ochenta unidades indexadas) mensuales, convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año.

El reciente Decreto 219/021 de 09/07/2021 precisó que a efectos de determinar el monto efectivamente abonado se considerará el precio del servicio excluido el IVA.

Los contribuyentes comprendidos en el régimen general del IVA podrán compensar dicho crédito con las obligaciones propias de tributos administrados por la DGI. De surgir un excedente, el contribuyente podrá optar por compensarlo en futuras liquidaciones o solicitar a la DGI certificados de crédito para el pago de tributos ante este organismo o ante el BPS.

El referido crédito no constituirá renta computable a efectos de la liquidación del IRAE.

Contribuyentes IVA Mínimo - Cesión del crédito fiscal

Cuando las empresas beneficiarias del crédito se encuentren comprendidas en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996 (IVA Mínimo), el crédito fiscal será computado exclusivamente por los proveedores de los referidos servicios. Dicho crédito deberá ser descontado del precio del servicio correspondiente.

El reciente Decreto 219/021 de 09/07/2021 precisó que a los efectos de determinar el precio del servicio correspondiente se considerará el precio incluido el IVA.

Formalidades

La [Resolución DGI 3.738/019 de 11/10/19](#) reguló el referido crédito fiscal estableciendo requisitos formales y declaraciones informativas.

Al respecto, la DGI difundió instructivos referentes al crédito fiscal, tanto para los [proveedores de servicios](#) como para los [usuarios de los mismos](#).

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

PLAZO DE POSTULACIÓN

El próximo **1º de agosto de 2021** vence el plazo para que se postulen al régimen de documentación fiscal electrónica aquellos contribuyentes cuyas ventas superaron las 305.000 UI en el cierre de ejercicio verificado en el segundo semestre de 2020.

Facturación Electrónica - Plazos para la postulación

Recordamos que la Resolución DGI 3012/015 en la redacción dada por la Resolución DGI 2791/019 de 8/08/2019 estableció que los contribuyentes cuyas ventas superen las 305.000 Unidades Indexadas en ejercicios cerrados a partir del 1º de enero de 2019 deben postularse al régimen de facturación electrónica de acuerdo al siguiente cuadro:

Cierre de ejercicio económico	Fecha límite de postulación
1º semestre año civil	1º de febrero año civil siguiente
2º semestre año civil	1º de agosto año civil siguiente

A tales efectos, deberán considerarse las ventas registradas al cierre del ejercicio económico que se produzca en el año civil que se indica, utilizando la cotización de la Unidad Indexada del primer día del año civil en que ocurre dicho cierre. Considerando la cotización de la Unidad Indexada al 1º de enero de 2020, equivale a \$1.331.600.

En el concepto “ventas registradas” se incluyen todos los ingresos que deben facturarse. A tales efectos se consideran las ventas netas sin IVA. Se entiende por venta neta el valor que resulte de deducir de las ventas brutas, las devoluciones, bonificaciones y descuentos.

Contribuyentes exceptuados de la obligación de postularse

La Resolución DGI 2789/019 de 08/08/2019 excluyó de la obligación de postularse a determinados pequeños contribuyentes (incluidos en el Literal E del Art 52 del Título 4, Monotributo y Monotributo Social MIDES) aún cuando sus ingresos superen las U.I. 305.000.

- La Resolución DGI 2745/017 de 15/05/2017 excluyó de la obligación de postularse a los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, y obtengan ingresos en el ejercicio, inferiores a U.I. 4.000.000 (cuatro millones de Unidades Indexadas)

Beneficios fiscales para la incorporación de facturación electrónica

Recordamos que mediante Decreto 219/021 de 09/07/2021 se prorrogaron los beneficios fiscales para los contribuyentes de menor capacidad económica dispuestos originalmente por el Decreto 206/019 de 22/07/2019, a los efectos de facilitar su incorporación al régimen de facturación electrónica. De acuerdo a esta extensión, se incluyen los servicios prestados hasta el 31 de diciembre de 2022.

Los beneficiarios tendrán derecho a un crédito fiscal sobre el monto mensual abonado que no podrá exceder de UI 80 (ochenta Unidades Indexadas) mensuales, convertidas a la cotización vigente al 1º de enero de cada año.

Podrán ampararse al beneficio:

- Los contribuyentes que inicien actividades
- Los comprendidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del TO-1996, y
- Aquellos cuyos ingresos en el ejercicio anterior al que correspondan los servicios prestados no hayan superado el equivalente a UI 750.000.

(Ampliar en Informe de GPA de 19/07/2021)

PROYECTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS ASPECTOS TRIBUTARIOS

Se detallan a continuación las modificaciones tributarias incluidas en el Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2020.

IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Donaciones especiales

Se propone modificar los beneficios fiscales para las donaciones que las empresas contribuyentes de IRAE e Impuesto al Patrimonio realicen a las entidades que se incluyen en el artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996. La modificación propuesta modifica los porcentajes aplicables sobre el monto donado que las empresas pueden imputar como pago a cuenta de tributos solicitando certificados de crédito y la parte que puede ser computada como gasto a todos los efectos fiscales, de acuerdo al siguiente detalle:

	Régimen actual	Proyecto rendición Ej. 2020
Cert. crédito	75	70
Gasto deducible	25	30

Para las entidades de educación terciaria e investigación privadas (incluidas en los literales B) a M) del numeral 2) del artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996) los porcentajes no se modifican, siendo el 40% imputable como pago a cuenta a través de la solicitud de certificados de crédito y el 60% restante puede ser imputado a todos los efectos fiscales como gasto de la empresa.

IMPUESTO ESPECÍFICO INTERNO

Emisiones de dióxido de carbono (CO2)

Se propone gravar de IMESI la primera enajenación a cualquier título, y la afectación al uso propio, realizadas por los fabricantes e importadoras de los bienes que se detallan, con el monto fijo que establezca

el Poder Ejecutivo, por tonelada de dióxido de carbono (CO₂) emitida. Los valores valores en cada caso son los siguientes:

Combustible	Impuesto por tonelada de CO₂ (\$)
Gasolina (Nafta Super) 30-s	5.286
Gasolina (Nafta Premium 97) 30-S	5.286

Los impuestos por tonelada indicados corresponden a valores de 2021, los cuales serán actualizados anualmente.

El Poder Ejecutivo establecerá anualmente la convergencia del impuesto por tonelada de CO₂ a la unidad de medida en que se comercialicen los bienes citados, según la información que suministre el Ministerio de Industria, Energía y Minería al Ministerio de Economía y Finanzas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Se propone agregar a la nómina de servicios de seguros y reaseguros exonerados del IVA (Lit B, Num. 2, Artículo 19 del Título 10) a aquellos que cubran riesgos de incendio y climáticos sobre:

- galpones para la producción de aves y cerdos, y
- las colmenas.

RÉGIMEN DE APORTACIÓN GRADUAL

Se admite que los monotributistas que dejan de estar amparados en dicho régimen y que cumplan ciertas condiciones, se amparen en el régimen de aportación gradual. (Si desea ampliar sobre el régimen de aportación gradual: Ver informe GPA de 20/07/2020)

Las condiciones que deben cumplir los monotributistas son:

- Realizar actividades empresariales
- Dejar de tributar la prestación unificada de Monotributo y pasar a tributar el IVA mínimo (Literal E, Art. 52 del Título 4)

TITULO 3, T.O. 1996- EXONERACIONES

Se propone incluir a las empresas de televisión, dentro de la nómina de actividades exoneradas de todo tributo nacional establecida por el artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado 1996, que incluye actualmente empresas periodísticas y de radiodifusión, siempre que sus ingresos en el ejercicio no superen los U.I. 2.000.000.

TRANSPARENCIA FISCAL

Entidades financieras. Informe automático de saldos y rentas financieras a la administración tributaria.

Se establece que cualquier acto celebrado o acuerdo realizado cuyo efecto redunde en evitar cualquiera de las obligaciones previstas en el Capítulo I de la Ley 19.484 de 5/01/2017 (Informe automático de saldos y rentas financieras a la administración tributaria), no será tomado en cuenta a los efectos de la aplicación de las normas en materia de transparencia fiscal.

Asimismo, el Proyecto de Ley incluye dentro de la nómina de entidades obligadas a informar a la DGI sobre los saldos mantenidos y las ganancias financieras generadas por cualquier persona física, jurídica o entidad con residencia fiscal en otra jurisdicción, a aquellas entidades financieras transparentes a los efectos tributarios o entidades no sometidas a tributación que no estén obligadas a informar en otro país o jurisdicción, siempre que tengan en Uruguay su sede de dirección, sede de dirección efectiva o se encuentren supervisadas por el Banco Central del Uruguay.

VIGENCIA

En caso de aprobarse el Proyecto sin modificaciones, los cambios comenzarán a regir el **1/01/2022**

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

- AGOSTO 2021 -

Dígito	ENTES AUTÓNOMOS. y SERVICIOS. DESCENTRALIZADOS.	CEDE y GRANDES CONTRIBUYENTES DECL. JURADA Y PAGO	NO CEDE DECL. JURADA Y PAGO
TODOS	23	23	26

C E D E

Declaración Jurada y Pago:

2/149	Ejercicio a ABRIL/21:	- IRAE, PATRIMONIO e ICOSA. Pago
2/176	mensual a JULIO/21:	- IVA - Anticipo IRAE - Anticipo PAT. e ICOSA - Retenciones IRPF
2/187	mensual a JULIO/21:	- FIS
2/174	mensual a JULIO/21:	- IMESI y Adicionales (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
2/183	mensual a JULIO/21:	- Anexo 2/176 - Ag. Retención y Percepción
2/192	mensual a JULIO/21:	- Ingresos Entidades Aseguradoras
2/179	mensual/anual a JULIO/21:	- IVA Transporte Terrestre de Pasajeros

Declaración Jurada:

2/181	Informativa IVA a JULIO/21:	- Todos los dígitos - Plazo hasta penúltimo día hábil del mes
-------	-----------------------------	---

Pago:

JULIO/21:	- IMEBA y Adicionales
-----------	-----------------------

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES NO INCLUIDOS EN CEDE

Declaración Jurada:

1050	Balances a ABRIL/21	- IRAE, Patrimonio, ICOSA
2/178	Para ejercicios iniciados a partir del 01/01/19 las declaraciones juradas correspondientes vencerán conjuntamente con las declaraciones anuales de IRAE, ICOSA y Patrimonio.	

Declaración Jurada

2/183	por JULIO/21:	- Agentes de Retención y Percepción – Declaración y Pago
-------	---------------	--

Contribuyentes

2/175	por JULIO/21:	- IMESI (Numerales 1 a 8, 11 a 13 y 16 a 18)
1887	por JULIO/21:	- FIS
1892	por JULIO/21:	- Ingresos Entidades Aseguradoras

Pago:

Saldo Balance a ABRIL/21	- IRAE, Patrimonio, e ICOSA
por JULIO/21:	- Anticipo IRAE, PATRIMONIO e ICOSA, IVA
por JULIO/21:	- IMEBA y Adicionales

IVA MÍNIMO por JULIO/21

Vencimiento: Todos los dígitos (IVA mínimo: \$ 4.380.-):

20 DE AGOSTO DE 2021

IRPF - IRNR por JULIO/21

ANTICIPOS: IRPF por arrendamiento de inmuebles, Incrementos patrimoniales		26 DE AGOSTO DE 2021
ANTICIPOS: IRNR por rentas no sujetas a retención		26 DE AGOSTO DE 2021
RETENCIONES: IRPF de trabajo dependiente:	Todos los dígitos	20 DE AGOSTO DE 2021
DEMÁS RETENCIONES DE IRPF-IRNR:		De acuerdo último dígito de N.º RUT

CORREDORES Y PRODUCTORES DE SEGUROS

IRAE – Pago a cuenta por Julio/21

Calendario General según tipo de contribuyente

IMPUESTO AL PATRIMONIO E ICOSA

para contribuyentes que optaron por Anticipo Único:

Anticipo Único S.A. - Ejercicios iniciados en Enero/21	Según último dígito RUT
Declaración Jurada y Pago del Saldo - S.A. - Ejercicio cerrado a JUNIO/21	Según último dígito RUT

IMESI - NUMERAL 9: TABACOS; CIGARROS Y CIGARRILLOS

Declaración Jurada y Pago por JULIO/21

11 DE AGOSTO DE 2021

IRPF/IVA - AGENTES RETENCIÓN - UNIDADES EJECUTORAS DEL MSP

Presentación de Declaración jurada y pago por JULIO/21

26 DE AGOSTO DE 2021

IRPF-IRNR – Pago del saldo del Ejercicio 2020

Cuotas	Vencimiento
1º Cuota	30 de agosto de 2021
2º Cuota	30 de septiembre de 2021
3º Cuota	29 de octubre de 2021
4º Cuota	30 de noviembre de 2021
5º Cuota	30 de diciembre de 2021

IRPF-IRNR – Dividendos y utilidades fictos imputados en JULIO/2021

Calendario general de Agosto/21 según tipo de contribuyente

IVA – SERVICIOS PERSONALES – IRPF – IASS – Presentación de la Declaración Jurada 2020

Último dígito RUC, C.I o N.I.E según corresponda	Días de 2021
0-1-2-3-4	29 de junio al 23 de julio
5-6-7-8-9	26 de julio al 20 de agosto
Atrasados	23 al 27 de agosto

IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Inmuebles rurales afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias y urbanos, suburbanos y rurales sin explotación agropecuaria.

2º Cuota - Vencimiento 31 de agosto de 2021

VENCIMIENTOS RESIDUALES

26 DE AGOSTO DE 2021

BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL
- VENCIMIENTOS DURANTE AGOSTO 2021 -

Último Dígito	Cobranza Descentralizada Montevideo e Interior	Mayores Contribuyentes	Intendencias, Juntas Dep., y Congreso de Intendentes		Org. Públicos y otras ent. de naturaleza Pública	Los Demás y Rurales	CONSTRUCCIÓN (Ley 14.411)			Pago SNIS Serv. Personales	Pago por Internet (Todos los dígitos) *
			Nómina	Pagos			Obra Privada	Obra Pública			
								Nómina	Pago		
0	20	11	11	17	18	16	16	12	20	24	20
1	20	11	11	17	18	16	16	12	20	24	20
2	20	11	11	17	18	16	16	12	20	24	20
3	20	11	11	17	18	16	16	12	20	24	20
4	20	11	11	17	18	16	16	12	20	24	20
5	20	11	11	17	18	17	17	12	20	24	20
6	20	11	11	17	18	17	17	12	20	24	20
7	20	11	11	17	18	17	17	12	20	24	20
8	20	11	11	17	18	17	17	12	20	24	20
9	20	11	11	17	18	17	17	12	20	24	20

* **PAGO POR INTERNET:** Quienes utilicen este mecanismo pueden diferir el vencimiento de sus pagos hasta las fechas que se indiquen en cada mes, sin perjuicio de considerar los vencimientos que se establecen en cada caso para la presentación de Nóminas y Declaraciones de No Pago.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO - ACCIDENTES DE TRABAJO

Las empresas que presentan su declaración mensual deben hacerlo ante el BSE en Casa Central (Planta Baja), sucursales o agencias durante el mes siguiente siendo el vencimiento el último día hábil del mes.

Se puede retirar del BSE el duplicado de la factura o imprimirla a través de la página del BSE en Internet www.bse.com.uy mediante la aplicación que se encuentra en Servicios/Impresión de facturas.

El pago de la factura se puede realizar en la red de cobranzas de Abitab, El Correo y Red Pago de todo el país, así como también en las oficinas del BSE en Casa Central, sucursales y agencias.

AIN – PLAZO PARA EL REGISTRO DE ESTADOS CONTABLES

Cierre del ejercicio económico	Vencimiento
31 de enero de 2021	06 de agosto de 2021